



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SISTEMA ORAL

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil quince (2015)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN: 70-001-33-33-001-2013-00149-01
ACTOR: PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADA: MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

El Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, mediante sentencia proferida el 5 de marzo de 2015, declaró no probadas las excepciones propuestas por la entidad demandada, y ordenó seguir adelante la ejecución¹.

Inconforme con la anterior decisión, el **MUNICIPIO DE COLOSÓ - SUCRE** interpuso y sustentó oportunamente el recurso de apelación contra la sentencia referida².

En consecuencia, como el presente proceso es de dos instancias, la providencia es susceptible de apelación, y el recurso ha sido presentado y sustentado oportunamente, se procederá a su admisión de conformidad con lo preceptuado en los artículos 243 y 247 de la Ley 1437 de 2011³.

¹ folios 190-195, cuaderno de primera instancia.

² Ver minuto 1 del CD #2

³ En cuanto a la admisión del recurso de apelación, se aplicaran las normas del C.P.A.C.A., atendiendo a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 243 ibídem, que señala: **Parágrafo.** *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.*

En razón a lo anterior, no se citan las normas del Código General del Proceso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.A.C.A que dispone: **Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y*

Por lo expuesto se **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase el recurso de apelación en el efecto suspensivo, interpuesto por el **MUNICIPIO DE COLOSÓ – SUCRE**, contra la sentencia de fecha 5 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al Ministerio Público, en atención a lo consagrado en el numeral 3 del Art. 198 del CPACA y a las demás partes por estado.

TERCERO: En firme esta providencia, vuelva el proceso al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

Magistrado